

Regional de Carreteras (División de Actuación Administrativa) para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 4 de julio de 1978.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la División, José Pérez Valdivieso.—9.006-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Finca número 1. Propietario: Don Manuel Lerdo de Tejada y otros. Superficie (metros cuadrados): 16.000.

Finca número 2. Propietario: Don José Rodríguez Mensaque. Superficie (metros cuadrados): 5.000.

Finca número 3. Propietario: Herederos de don José Martínez Calvo. Superficie (metros cuadrados): 5.000.

Finca número 4. Propietario: Don José Espinosa Pino. Superficie (metros cuadrados): 5.000.

**18040**

**RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Con fecha 2 de julio de 1978 ha sido aprobado el proyecto de construcción del tramo Cecebre-Ordenes, de la Autopista

**RELACION QUE SE CITA**

Finca número	Propietario	Superficie m <sup>2</sup>	Paraje	Cultivo	Ayuntamiento
623-B bis	Pedro Insúa Vázquez .....	23	Terreno de Arriba .....	Labradío .....	Abegondo.
624 bis	Francisco Suárez Pardo .....	360	Terreno de Arriba .....	Labradío .....	Abegondo.
633 bis	Manuel Presedo Gómez y herederos de Mercedes Gómez Pérez .....	75	Peneda .....	Labradío .....	Abegondo.
634-1	Manuel Presedo Gómez y herederos de Mercedes Gómez Pérez .....	1.123	Peneda .....	Monte .....	Abegondo.
636 bis	José Mazas Manteiga .....	60	Peneda .....	Monte .....	Abegondo.
783 bis	Mercedes Lousa Comas .....	2.454	Chabardel .....	Monte .....	Abegondo.
785 bis	Carmen Seoane Manteiga .....	489	Cibeira .....	Monte .....	Abegondo.
786 bis	José Vázquez Pose .....	168	Cantariña .....	Monte .....	Abegondo.
787 bis	Antonia Quindimil Vázquez .....	135	Cantariña .....	Monte .....	Abegondo.
788 bis	Ricardo Rivas Manteiga .....	152	Cantariña .....	Monte .....	Abegondo.
789 bis	Jesús Candal Louro .....	40	Cantariña .....	Monte .....	Abegondo.
793 bis	José Vázquez Vázquez .....	77	Areosa .....	Monte .....	Abegondo.
794 bis	José Veiras Vázquez .....	75	Areosa .....	Monte .....	Abegondo.
795 bis	Herederos de Eduardo Bouzas .....	371	Areosa .....	Monte .....	Abegondo.
797 bis	Herederos de Antonio Lagares y Elvira Suárez .....	114	As Cantariña .....	Monte .....	Abegondo.
796 bis	Antonia Quindimil Vázquez .....	120	As Cantariña .....	Monte .....	Abegondo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**18041**

**ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Marconi Española, S. A.» y seguido ante el Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Marconi Española, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Marconi Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho: todo ello sin hacer expresa condecoración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

del Atlántico, de que es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se va a proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, sita en el Municipio de Abegondo (La Coruña), acto que tendrá lugar en el Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si fuera necesario, el día 27 de julio en curso, a las diez (10) horas; pudiendo los interesados o cualquier persona que, siendo titular de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados, haya podido ser omitido en la relación pública, hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, y, asimismo, presentar, hasta ese momento, por escrito y ante esta Jefatura Regional, las alegaciones que estimen pertinentes, conducentes a subsanar posibles errores padecidos en la descripción de los bienes afectados.

A dicho acto podrán asistir los interesados, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado.

La Coruña, 3 de julio de 1978.—El Ingeniero Jefe.—8.014-E.

**18042**

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa la revisión salarial para 1978 del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Compañía Internacional de Coches-Camas y Turismo, S. A.».**

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Compañía Internacional de Coches-Camas y Turismo, S. A.», y,

Resultando que con fecha 11 de marzo de 1978 tiene entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto, informe y documentación complementaria, para la aplicación de la revisión salarial prevista en dicho Convenio, homologado por Resolución de este Centro directivo de fecha 31 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril del mismo año), y en función de lo cual fue suscrito acuerdo por las partes el 27 de febrero de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la representación de la Empresa y de los trabajadores designados al efecto y al objeto de proceder a la homologación de dicha revisión.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º-2 del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el citado Acuerdo y, con informe al respecto, fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que ha dado su conformidad a la misma.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo y disponer, en

su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que los acuerdos objeto de estos actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre y Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre; que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.3 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar los acuerdos concertados por la representación de la Empresa y de los trabajadores el día 27 de febrero de 1978, en orden a la revisión salarial para 1978 del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Compañía Internacional de Coches-Camas y Turismo, Sociedad Anónima», con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 5.º 2 y el 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la representación de los trabajadores y la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 15 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

#### ACUERDOS EN RELACION CON EL VII CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMAS Y DE SU PERSONAL

En Madrid, a 27 de febrero de 1978, como resultado de las negociaciones que se han celebrado entre la representación de la Dirección de la Empresa y la designada por los trabajadores, integradas por los señores que al final se relacionan y firman, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el vigente Convenio, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 31 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril del mismo año), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y de conformidad con los criterios salariales de referencia que se contienen en dicho Decreto-ley, se han adoptado los acuerdos que a continuación se expresan:

1.º Se establece como crecimiento de la masa salarial bruta para 1978 el equivalente al 20 por 100 de dicha masa salarial bruta correspondiente a 1977.

Con independencia de lo anterior, se destinará para aumentar la antigüedad un 2 por 100 de la masa salarial bruta de 1977, detrayéndose de su importe la cantidad de 2.000.000 de pesetas con destino a promociones y ascensos, y otra cantidad de 3.823.389 pesetas que corresponde a los nuevos bienes que se produzcan en el presente año, sobre la base de los valores de 1977. La diferencia que resulte hasta el expresado 2 por 100 se distribuirá uniformemente entre el número total de bienes acumulados en 1978 por el personal, sin distinción de categorías, incluido el personal que realiza funciones de limpieza de oficinas. Para este último, y con cargo a dicho fondo, se aplicará el 50 por 100 del valor que resulte para cada bien multiplicado por el número de los que les corresponda en 1978.

2.º La mitad de la cantidad global a que ascienda el crecimiento de la masa salarial bruta, según lo establecido en el párrafo primero del punto anterior, es decir, el 50 por 100 de dicha masa salarial correspondiente a 1977, se distribuirá en forma lineal entre todo el personal de la Empresa, incrementándose en el mismo importe los salarios base anuales de todas las categorías profesionales.

3.º La otra mitad del aumento de la masa salarial bruta de 1977 se distribuirá porcentualmente sobre la media de las percepciones, excluida antigüedad, de cada categoría profesional, con la única excepción que más adelante se señala respecto al personal superior, si bien con cargo a la cantidad que resulte se establece para todo el personal un plus de ayuda a la cultura, en cuantía de 16.000 pesetas anuales, de carácter extrasalarial y no cotizable a efectos de Seguridad Social.

El aumento resultante de la citada distribución porcentual que corresponda a cada uno de los trabajadores de la Empresa, una vez deducido el plus de ayuda a la cultura de 16.000 pesetas anuales antes señalado, pasará asimismo a formar parte del salario base. Por consiguiente, se mantienen invariables, al valor que tuviesen durante 1977, todos los conceptos que integran la masa salarial, distintos del salario base y la antigüedad, sea cualquiera su denominación y naturaleza, incluso las horas extraordinarias, con las particularidades que más adelante se señalan para las remuneraciones variables o incentivos denominados derecho de servicio y comisiones del perso-

nal de movimiento, y comisiones y participación en resultados del personal de las agencias de viajes.

4.º Por el hecho de haberse incluido en la masa salarial bruta del año 1977 los conceptos variables «derecho de servicio del personal de movimiento» y «comisiones del personal de agencias de viajes», se hace necesario reajustar los tipos o porcentajes aplicables por dichos conceptos, a efectos de dar cumplimiento al criterio de homogeneidad establecido en el artículo 2.º 3, del Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.

A tal fin se establecen en el anexo número 1 a los presentes acuerdos los porcentajes que se aplicarán por dichos conceptos, con efectos a partir de 1 de enero de 1978, que deberán ser actualizados mediante la aplicación de los coeficientes reductores que compensen los aumentos de tarifas que se produzcan en el curso del presente año, hasta el límite del 20 por 100 con respecto a la media de 1977. Los porcentajes que resulten a finales de 1978 se mantendrán en lo sucesivo, salvo pacto en contrario.

5.º Se suprime la aplicación del 2 por 100 del derecho de servicio en los coches-camas para todo el personal que venía percibiéndolo. El valor medio devengado por este concepto en 1977 se incorporará al salario base para todos los perceptores del mismo.

6.º Salvo pacto expreso en contrario, se mantendrá vigente en años sucesivos el valor de las horas extraordinarias, toda vez que el porcentaje de aumento sobre la masa global correspondiente a las mismas ha sido aplicado a otros conceptos salariales en virtud de los presentes acuerdos.

7.º Al personal superior de la Empresa le será aplicado, como al resto del personal, el aumento lineal establecido en el apartado 2.º, así como también el plus de ayuda a la cultura a que se refiere el apartado 3.º, si bien el aumento porcentual que resulte se aplicará para el mismo con carácter individual. Asimismo será aplicable a este personal el aumento uniforme de los bienes previstos en el apartado 1.º

8.º Para el personal de sala, minibar y cocina se modifica el sistema salarial que le es aplicable, de acuerdo con las siguientes bases:

##### a) Personal de sala y minibar.

Para los agentes de estas categorías se incorpora al salario base la denominada prima de responsabilidad por objetos de inventario a que se refiere el artículo 92 del Reglamento de Régimen Interior, por el valor medio de 1977. En caso de que se produzcan las faltas de objetos de inventario a cuya compensación se destinaba dicha prima, el valor correspondiente se detraerá de la remuneración del interesado.

##### b) Personal de sala, cocina y minibar.

Asimismo se incorpora al salario base de dicho personal, a excepción de los Jefes de comedor, la cantidad que resulte de dividir el importe global del 10 por 100 del derecho de servicio correspondiente a cada categoría profesional durante 1977, entre el número de agentes en activo de la misma categoría, al 31 de diciembre del mismo año.

##### c) Jefes de comedor.

Se incorpora al salario base de este personal la cantidad que resulte de dividir el importe global del 20 por 100 del derecho de servicio correspondiente a su categoría profesional durante 1977, entre el número de agentes de la misma categoría en activo, al 31 de diciembre del mismo año.

##### d) Personal de la pastelería.

Este personal tendrá el mismo salario base que el resto del personal de su categoría, a cuyo efecto se incorporarán las cantidades necesarias, en la misma cuantía detrayéndose de la denominada prima de pastelería.

Como consecuencia de la expresada incorporación, los porcentajes en concepto de derecho de servicio para las distintas categorías antes citadas quedarán establecidos en la cuantía señalada en el anexo número 2, y serán actualizados en la forma indicada en el anterior apartado 4.º de estos acuerdos, mediante la aplicación de los coeficientes reductores que procedan, en función de los aumentos de tarifas que se produzcan en 1978 y hasta el límite del 20 por 100 con respecto a la media de 1977, manteniéndose invariables en lo sucesivo los que resulten a finales de dicho año 1978, salvo pacto en contrario.

La modificación de los salarios de este personal entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a aquel en que se produzca la homologación del presente Convenio.

9.º La cantidad media que en concepto de prima de productividad ha percibido en 1977 el personal de talleres y pequeña conservación queda integrada en el salario base.

10. Se modifica el artículo 143, párrafo c), del Reglamento de Régimen Interior, suprimiéndose la sanción aplicable por falta muy grave de pérdida definitiva de la categoría, y manteniéndose la pérdida temporal de categoría, por una sola vez y limitada a un período máximo de seis meses.

11. Antes del 31 de mayo del corriente año se procederá a determinar de mutuo acuerdo entre el Comité central y la Dirección de la Empresa las cuatro categorías respecto a las

cuales se llevará a cabo, por Empresa debidamente especializada, la valoración de puestos de trabajo. Esta valoración se iniciará, y si es posible se terminará, antes del 31 de diciembre de 1978.

En el caso de que la Empresa pudiera contar entre su personal con medios humanos y técnicos adecuados, se llevaría a cabo también la valoración de otras categorías, utilizando dichos medios con objeto de evitar los importantes costos que estas valoraciones entrañan.

12. Estos acuerdos entrarán en vigor a partir de la fecha de su homologación, pero sus efectos económicos, salvo los que se recogen en el apartado 8.º, se retrotraerán al 1 de enero de 1978 para todo el personal que en tal fecha estuviese en activo al servicio de la Empresa.

13. En todo cuanto no resulte modificado por los presentes acuerdos subsistirán durante 1978 las disposiciones del Convenio Colectivo aprobado por Resolución de 31 de marzo de 1977, así como la Ordenanza de Trabajo y Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

En el plazo más breve posible se elaborará y distribuirá un texto refundido de la Ordenanza y del Reglamento de Régimen Interior, en el que se recojan todas las modificaciones introducidas con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor por disposiciones legales o Convenios Colectivos.

14. Se constituye una Comisión paritaria para la interpretación de los presentes acuerdos, integrada por siete representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, y otros siete representantes de la propia Empresa, que se designarán oportunamente y se comunicarán al Ministerio de Trabajo.

#### ANEXO NUMERO 1

Modificación a introducir en los porcentajes de derecho de servicio y comisiones a partir del 1 de enero de 1978 como consecuencia de la aplicación del Convenio Colectivo

	Porcentaje	
	Al 31-12-1977	Al 1-1-1978
<b>A) DERECHO DE SERVICIO RESTAURACION</b>		
<i>Personal movimiento servicios de comidas</i>		
Ingresos de cocina:		
Personal de cocina .....	3,31	3,26
Personal de sala .....	8,74	8,61
Ingresos de consumiciones:		
Personal de sala .....	12,05	11,87
<i>Servicios con comidas en bandeja</i>		
Personal de sala:		
Sobre ingresos comidas en bandejas ...	8,74	8,61
Sobre resto de ingresos de cocina .....	12,05	11,87
Sobre ingresos de consumiciones .....	12,05	11,87
<i>Servicios con comidas confeccionadas con precocinados</i>		
Personal de sala:		
Sobre ingresos de comidas .....	1,986	1,98
Sobre resto de ingresos de cocina .....	12,05	11,87
Sobre ingresos de consumiciones .....	12,05	11,87
<i>Servicios de bar y minibar</i>		
Sobre total ingresos .....	12,05	11,87
<i>Personal de cocina fija</i>		
Sobre importe bandejas fabricadas ...	3,31	3,26
Sobre importe bandejas recicladas ...	1,655	1,63
Sobre precocinados .....	1,32	1,30
<i>Conductores y Literistas</i>		
Sobre total ingresos por desayunos y consumiciones .....	9	8,90
<b>B) DERECHO DE SERVICIO SOBRE SUPLEMENTOS DE CAMA</b>		
Conductores .....	10	9,35
<b>C) PERSONAL DE AGENCIAS DE VIAJES</b>		
Coefficiente de reducción de todos y cada uno de los tipos de comisión aplicable a partir del 1 de enero de 1978 .....		0,92

Ambas partes manifiestan su conformidad para que los coeficientes reductores a establecer como compensación de aumentos de tarifas se calculen atribuyendo el 77,24 por 100 a la aviación, y el 22,76 por 100, al ferrocarril, aplicando estos mismos porcentajes para los demás productos.

#### ANEXO NUMERO 2

##### Reestructuración de salarios del personal de sala y cocina

Modificación en el porcentaje de derecho de servicio como consecuencia de la incorporación de un 10 por 100 de derecho de servicio cobrado como media en 1977 al salario base.

	Porcentaje de derecho de servicio	
	Al 1-1-1978	Modificado
<b>PERSONAL DE MOVIMIENTO</b>		
<i>Servicios de comidas</i>		
Ingresos de cocina:		
Cocina .....	3,26	2,93
Personal de sala .....	8,61	7,50
<i>Ingresos de consumiciones</i>		
Personal de sala .....	11,87	10,68
<i>Servicios con comidas en bandeja</i>		
Ingresos bandejas .....	8,61	7,50
Resto de ingresos de cocina .....	11,87	10,68
Ingresos de consumiciones .....	11,87	10,68
<i>Servicios con comidas confeccionadas con precocinados</i>		
Ingresos comidas .....	1,98	1,76
Resto ingresos cocina .....	11,87	10,68
Ingresos consumiciones .....	11,87	10,68
<i>Servicios de bar y minibar</i>		
Sobre total ingresos .....	11,87	10,68
<i>Personal de cocina fija</i>		
Sobre importe bandejas fabricadas ...	3,26	2,93
Sobre bandejas recicladas .....	1,63	1,47
Sobre precocinados .....	1,30	1,17

Nota: Los Jefes de comedor deducirán en la documentación del viaje un 10 por 100 del derecho de servicio que les corresponda, ya que para esta categoría de agentes el proyecto de incorporación es el 20 por 100 del derecho de servicio cobrado en 1977 en lugar del 10 por 100 como para el resto del personal de sala y cocina.

En el caso de que los porcentajes de derecho de servicio en vigor en el momento de la modificación hubieran variado con respecto a los que aparecen bajo la columna «Al 1-1-1978» como consecuencia de un aumento de tarifas, los que aparecen bajo la columna «modificado» tendrían que ajustarse mediante aplicación del coeficiente 0,9.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18043

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/12.383/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 17, línea a 25 KV. a E.T. 5.438, «Talleres Pitarch, S.A.».

Final de la misma: E.T. 7.310. «Alberto Olano de Fontcuberta».

Término municipal a que afecta: Canovellas.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,439 aéreos.

Conductor: Aluminio-acero; 43,1 milímetro; cuadrados.

Material de apoyos: Metálicos.

Estación transformadora: Zona rural.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de